

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Mislata

*2026/04176 Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre la aprobación de las bases de la convocatoria de dos plazas de oficial de policía local por promoción interna.*

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 511, de fecha 09/02/2026, se han aprobado las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de oficial de policía local por promoción interna ordinaria mediante sistema de concurso-oposición, en el Ayuntamiento de Mislata, pudiendo los interesados presentar solicitudes en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

VER ANEXO

Mislata, 8 de abril de 2026.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.



**BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE OFICIAL/A DE LA POLICÍA LOCAL DE MISLATA (POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN)**

**BASE 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de DOS plazas de oficial de Policía Local incluidas en la Oferta de Empleo Público 2024 (Resolución nº 2806, de 15/07/2024) publicada en el BOP València nº 160, de 15/07/2024. Dichas plazas pertenecen al Grupo B, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, Escala Ejecutiva, de conformidad con el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y de acuerdo con lo que se dispone en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

El sistema de provisión de plazas se ajustará a lo establecido en Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana. Por tanto, se ofertan por el procedimiento de promoción interna mediante concurso-oposición.

**BASE 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

La presente convocatoria se regirá, además de por las presentes bases, por la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de Generalitat, de Función Pública Valenciana.



- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.
- Demás disposiciones normativas que resulten aplicables a la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas anteriormente citadas.

### **BASE 3.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES**

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y en el Boletín Oficial del Estado en el que aparecerá, en todo caso, el Ayuntamiento convocante, el número de plazas que se convocan, la escala y categoría a la que pertenecen, el sistema de acceso y la cita de los boletines oficiales en los que figuren las bases correspondientes. Además, las bases se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mislata y en la página web del mismo.

Las bases serán vinculantes para la administración convocante, para los tribunales que evalúen las pruebas selectivas y para las personas participantes, iniciándose el plazo de presentación de instancias al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

### **BASE 4.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES**

Para ser admitidos en el proceso selectivo las personas aspirantes los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva:

- a) Ser personal funcionario de carrera, en la categoría inmediatamente inferior, integrado/a en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares y pertenecer al cuerpo de policía local de Mislata.
- b) Haber prestado servicios, al menos dos años, como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- c) No haber sido suspendido/a ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.



- d) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (RD 818/2009, de 8 de mayo).
- e) Estar en posesión de la titulación correspondiente a Técnico/a superior o equivalente, según establece el artículo 37.2 c) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana. O estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Se considerará título habilitante para la participación, la posesión de una cualificación de las establecidas en el marco español de cualificaciones para la educación superior que sea de nivel superior a la requerida.

En todo caso, la equivalencia habrá de ser aportada por las personas aspirantes mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se habrá de estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

#### **BASE 5.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS**

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la atención de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mislata, en instancia-modelo que estará disponible como trámite en la sede electrónica municipal, presentándose en el Registro General de Entrada de éste o según lo previsto en el art.16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común, en el plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

En la instancia se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y se indicarán, de entre los siguientes, al menos dos medios por los que desee recibir los avisos: telemáticamente, teléfono móvil, teléfono fijo, correo electrónico o mensaje de móvil-SMS.

El pago de la tasa se efectuará mediante el modelo de autoliquidación disponible en la sede electrónica, donde se hará constar el proceso selectivo al que corresponde.

Conforme a lo dispuesto en la [Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen](#), en atención a la capacidad económica, la cuantía de la tasa se reducirá en un 80 % para los



solicitantes que acrediten estar en situación de desempleo sin percibir prestación económica alguna.

A la instancia se acompañará la documentación siguiente:

- Justificante del abono de la tasa correspondiente.
- Declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

No será subsanable, y por tanto será causa de exclusión del proceso selectivo:

1. Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
2. La falta de pago de los derechos de examen, el pago parcial o el pago extemporáneo.

La presentación de la instancia constituye el consentimiento para el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **BASE 6.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, o persona en quien delegue, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Mislata, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas; por Resolución de Alcaldía se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos y se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Consistorio y en la web del Ayuntamiento ([www.mislata.es](http://www.mislata.es)), en este último caso a efectos informativos, concediéndose un plazo de 10 días para subsanación de defectos.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que también se hará pública por los mismos medios. No obstante, en caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior. Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnación y recursos.



Los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de la persona interesada.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca a éstas estar en posesión de los requisitos exigidos para concurrir al proceso selectivo. Cuando de la documentación se desprenda que la persona aspirante no posee alguno de tales requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### **BASE 7. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN**

La composición del tribunal se ajustará a lo que establece el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 28 del Decreto 179/2021.

El OTS estará constituido íntegramente por personas funcionarias de carrera, todas ellos con voz y voto, nombradas por la persona titular de la Alcaldía, y su designación se realizará como seguidamente se indica:

1. Presidente/a: Persona que ostente la Jefatura de la Policía Local convocante o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana.
2. Secretario/a: persona que ostente la Secretaría de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.
3. Dos vocales a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
4. Un vocal perteneciente a cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

La composición del OTS incluirá la de los respectivos suplentes.

En base al principio de especialidad recogido en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana y tener una antigüedad de, al menos, tres años.
- c) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de las plazas convocadas.



La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, observará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria.

Podrá nombrarse personal asesor del OTS para las pruebas psicotécnicas, médicas, de aptitud física y para la entrevista. Dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico de selección, de conformidad con el art. 28.3 del Decreto 179/2021. Su nombramiento se publicará junto con el del órgano técnico de selección.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y en todo caso deberán contar con la presencia de la Secretaría y Presidencia.

Cuando concurra en los miembros del órgano técnico de selección o en las personas designadas como asesores alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley. Se considera motivo de abstención o, en su defecto, recusación, el hecho de haber realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Al OTS le corresponde el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, estará vinculado en su actuación a las presentes Bases y no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número de personas superior al de vacantes convocadas.

El OTS tendrá la consideración de segunda, en lo que respecta a las asistencias tanto de sus miembros, como de sus asesores y colaboradores, conforme a la clasificación establecida en el artículo 30 RD 462/2002, de 24 mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En todo caso, la constitución y funcionamiento de los órganos técnicos de selección se regirán por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Actas. La Secretaría extenderá un acta de cada sesión, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también las incidencias y las votaciones que se produzcan. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente, que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.



El OTS, cuando por la naturaleza de las pruebas no sea posible, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

#### **BASE 8.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO**

El lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes y la composición del Tribunal, se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico y en la página web del Ayuntamiento.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos únicamente en el tablón ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el OTS. La no presentación de un/a aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido/a del mismo. Cuando se trate de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante para su realización, siempre y cuando las pruebas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de actuación de los/as aspirantes se determinará por el último sorteo efectuado por la Generalitat conforme a lo dispuesto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

El OTS podrá requerir a los/as aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI.



## **BASE 9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

El procedimiento de selección constará, necesariamente, de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo.

### **FASE DE OPOSICIÓN**

#### **Primer ejercicio. Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.**

Las personas aspirantes aportarán y entregarán al OTS un certificado médico expedido como máximo 3 meses antes de realización de las pruebas físicas, en el que se haga constar que a la fecha del certificado se reúnen las condiciones psicofísicas necesarias para llevarla a cabo. El hecho de no presentar este certificado comporta la exclusión automática de la persona aspirante tanto de la realización de la prueba de aptitud física.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas participantes, que habrán de presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Las pruebas tienen como finalidad valorar, entre otras cualidades físicas, la agilidad, la fuerza explosiva, la resistencia y la capacidad natatoria de la persona aspirante.

La calificación global final de la prueba de aptitud física será Apto/No apto. La prueba será de carácter obligatorio y eliminatorio. Para que la persona aspirante sea declarada apta tendrá que obtener la calificación de apto en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.

El Presidente del OTS, en función del número de aspirantes y otras circunstancias, podrá designar personal colaborador para el correcto desarrollo de la prueba.

Las personas aspirantes que no pudiendo realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo, parto o postparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados, realizarán todas las demás, quedando condicionado su ingreso en el curso básico impartido por el IVASPE a la superación de aquellas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de las demás personas aspirantes, le corresponda. Para tal fin, podrá acreditarse la superación de la citada prueba mediante el certificado de la superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunitat Valenciana. Caso de no superarlas ni justificar su superación, decaerá en su derecho y no podrá incorporarse al curso básico.



### Pruebas

1. **Carrera de velocidad de 60 metros.** Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica y explosiva corriendo a pie.
  - Prueba: carrera velocidad a pie - 60 metros.
  - Objetivo: Valorar la velocidad explosiva de la persona aspirante
  - Descripción: consiste en recorrer en el menor tiempo posible una distancia de 60 metros en pista de atletismo sobre superficie lisa, plana y dura.
  - Normas de ejecución:
    - o Posición inicial: Las personas aspirantes se colocarán de pie detrás de la línea de salida.
    - o Ejecución: La salida se efectuará mediante señal sonora o a la voz de «listos - ya», indicando «ya» el inicio. Desde la salida se correrá por calle libre y se registrará el tiempo empleado cuando el pecho de la persona aspirante rebase la línea de meta tras completar los 60 metros.
  - Invalidaciones:
    - o Nulo: Rebasar la línea de salida antes de la señal de inicio.
    - o Eliminación: Realizar 2 nulos; Obstaculizar, impedir el avance o empujar intencionadamente a otra persona aspirante, así como cualquier otra conducta antideportiva; Utilizar calzado con clavos o cualquier otro tipo de material del que se obtenga ventaja; Abandonar voluntariamente la pista durante la carrera, tras lo que no se permitirá continuar la prueba.
  - Número de intentos: dos.
  - Especificaciones técnicas: Medición: Se realizará de forma electrónica y/o manual. Al llegar a la línea de meta tras completar los 60 metros se registrará el tiempo empleado. El tiempo se registrará en minutos y segundos. Ejemplo: 3'30".
  - Instalación: pista de atletismo.
  - Valoración: El tiempo registrado en los 60 metros corresponderá a la puntuación que se muestra en las siguientes tablas:

| Policía Local CV |            |               |
|------------------|------------|---------------|
| Hombres          | Puntuación | Mujeres       |
| Hasta 35 años    | Apto/a     | Hasta 35 años |
| Hasta 10"50      |            | Hasta 12"50   |



| Policía Local CV    |            |                     |
|---------------------|------------|---------------------|
| Hombres             | Puntuación | Mujeres             |
| De 36 hasta 50 años | Apto/a     | De 36 hasta 50 años |
| Hasta 11"           |            | Hasta 13"           |

| Policía Local C.V. |            |                |
|--------------------|------------|----------------|
| Hombres            | Puntuación | Mujeres        |
| Más de 50 años     | Apto/a     | Más de 50 años |
| Hasta 12"          |            | Hasta 14"      |

- 2. Lanzamiento de balón medicinal.** Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza. Su objetivo es medir la fuerza explosiva en un movimiento que implica una cadena cinética que incluye los miembros inferiores, cintura pélvica, con la parte central del cuerpo, cintura escapular y miembros superiores.
- Prueba: lanzamiento de balón medicinal.
  - Objetivo: valorar la fuerza explosiva de la persona aspirante.
  - Descripción: Consiste en lanzar el balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza lo más lejos posible.
  - Normas de ejecución:
    - o Posición inicial: La persona aspirante se deberá posicionar de pie detrás de una línea marcada en el suelo. Los pies deberán colocarse en paralelo con una separación aproximada de la anchura de los hombros y con las puntas de los mismos a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
    - o Ejecución: Se lanzará el balón dentro del sector de caída, accionando los brazos de forma simétrica, desde atrás y por encima de la cabeza.
  - Invalidaciones:
    - o Nulo: Pisar la línea de lanzamiento al ejecutar o una vez ejecutado el lanzamiento, así como tocar el suelo por delante de la misma con cualquier parte del cuerpo; No colocar las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento (tener un pie adelantado con respecto al otro); Saltar, despegar del suelo uno de los pies o arrastrar cualquiera de los mismos hacia atrás al realizar el lanzamiento. Se permite elevar los talones siempre que las puntas de los pies estén en contacto con el suelo; Lanzar con una sola mano o



- con agarre asimétrico; Lanzar de forma distinta a la descrita en el apartado de ejecución; Lanzar fuera o sobre el perímetro del sector de caída.
- Eliminación: Realizar dos nulos; Utilizar cualquier tipo de producto que pueda contaminar/dejar rastros en el balón medicinal; Utilizar guantes o cualquier otro elemento que pueda modificar la adherencia.
  - Número de intentos: un intento. Se podrá realizar un segundo intento solo en el caso de haber realizado el primer lanzamiento nulo.
  - Especificaciones técnicas:
    - Medición: se realizará de forma electrónica y/o manual. Se medirá la distancia desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima que haya dejado el balón dentro del sector de caída. La distancia de lanzamiento se registrará en metros con dos decimales. Ejemplo: 7,30 metros.
  - Instalación: foso de arena.
  - Valoración: La distancia registrada en el lanzamiento corresponderá a la puntuación que se muestra en las siguientes tablas:

| Policía Local CV  |            |                   |
|-------------------|------------|-------------------|
| Hombres 4 kg      | Puntuación | Mujeres 3 kg      |
| Hasta 35 años     | Apto/a     | Hasta 35 años     |
| 5,50 metros o más |            | 5,50 metros o más |

| Policía Local CV    |            |                     |
|---------------------|------------|---------------------|
| Hombres 4 kg        | Puntuación | Mujeres 3 kg        |
| De 36 hasta 50 años | Apto/a     | De 36 hasta 50 años |
| 4,90 metros o más   |            | 4,90 metros o más   |

| Policía Local C.V |            |                |
|-------------------|------------|----------------|
| Hombres 4 kg      | Puntuación | Mujeres 3 kg   |
| Más de 50 años    | Apto/a     | Más de 50 años |
| 4,40 metros       |            | 4,40 metros    |



**3. Carrera de resistencia a pie.** Consiste en recorrer en el menor tiempo posible una distancia de 1000 metros en pista de atletismo sobre superficie lisa, plana y dura.

- Objetivo: valorar la resistencia de la persona aspirante.
- Normas de ejecución:
  - o Posición inicial: las personas aspirantes se colocarán de pie detrás de la línea de salida.
  - o Ejecución: la salida se efectuará mediante señal sonora o a la voz de «listos - ya», indicando «ya» el inicio. Desde la salida se correrá por calle libre y se registrará el tiempo empleado cuando el pecho de la persona aspirante rebase la línea de meta tras completar los 1000 metros.
- Invalidaciones:
  - o Nulo: Rebasar la línea de salida antes de la señal de inicio.
  - o Eliminación: Realizar 2 nulos; Obstaculizar, impedir el avance o empujar intencionadamente a otra persona aspirante, así como cualquier otra conducta antideportiva; Utilizar calzado con clavos o cualquier otro tipo de material del que se obtenga ventaja; Abandonar voluntariamente la pista durante la carrera, tras lo que no se permitirá continuar la prueba.
- Número de intentos: un intento. Se podrá realizar un segundo intento solo en el caso de haber realizado la primera salida nula.
- Especificaciones técnicas:
  - o Medición: se realizará de forma electrónica y/o manual. Al llegar a la línea de meta tras completar los 1000 metros se registrará el tiempo empleado. El tiempo se registrará en minutos y segundos. Ejemplo: 3'30"
- Instalación: pista de atletismo.
- Valoración: el tiempo registrado en los 1.000 metros corresponderá a la puntuación que se muestra en las siguientes tablas:

| Policía Local CV |            |               |
|------------------|------------|---------------|
| Hombres          | Puntuación | Mujeres       |
| Hasta 35 años    | Apto/a     | Hasta 35 años |
| Hasta 4'20"      |            | Hasta 4'40"   |

| Policía Local C.V   |            |                     |
|---------------------|------------|---------------------|
| Hombres 4 kg        | Puntuación | Mujeres 3 kg        |
| De 36 hasta 50 años | Apto/a     | De 36 hasta 50 años |
| Hasta 5'30"         |            | Hasta 6'00"         |

| Policía Local CV |            |                |
|------------------|------------|----------------|
| Hombres 4 kg     | Puntuación | Mujeres 3 kg   |
| Más de 50 años   | Apto/a     | Más de 50 años |
| Hasta 6'30"      |            | Hasta 7'00"    |

4. **Natación.** Consiste en nadar en el menor tiempo posible una distancia de 50 metros, en estilo libre, en piscina de 25 o 50 metros.
- Objetivo: valorar la capacidad natatoria del aspirante.
  - Normas de ejecución:
    - o Posición inicial: Las personas aspirantes deberán colocarse en la calle que les haya sido asignada sobre la plataforma de salida o dentro del vaso. En este último caso la persona aspirante deberá permanecer en contacto con la pared.
    - o Ejecución: La salida se efectuará mediante señal sonora o a la voz de «listos - ya», indicando «ya» el inicio. Las personas aspirantes nadarán en estilo libre. La prueba finaliza al contactar con la pared de la piscina, de forma visible para el cronometrador, tras completar los 50 metros. En caso de que la piscina sea de 25 metros la persona aspirante tocará la pared en el viraje.
  - Invalidaciones:
    - o Nulo: Apoyarse para descansar o tomar impulso en corcheras, escaleras, bordes o fondo del vaso una vez comenzada la prueba; Realizar más de la mitad de la prueba en inmersión; Invadir cualquier calle diferente a la asignada; Comenzar la prueba antes de la señal de inicio; Pérdida de gafas de natación.
    - o Eliminación: Realizar dos nulos; Invadir cualquier calle diferente a la asignada obstaculizando a otra persona aspirante, así como cualquier otra conducta antideportiva; Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etc. tales como palas, corchos, aletas, neopreno, etc.; Abandonar voluntariamente la piscina durante la prueba, tras lo que no se permitirá continuar.



- Número de intentos: un intento. Se podrá realizar un segundo intento solo en el caso de haber realizado nulo en el primero. En este caso solamente se detendrá a la afectado y realizará el segundo intento al final de todas las series.
- Especificaciones técnicas:
  - o Medición: Se realizará de forma electrónica y/o manual. Se registrará el tiempo empleado al tocar la pared tras completar los 50 metros. El tiempo se registrará en segundos con dos decimales. Ejemplos: 43"78
  - o Otras: Será obligatorio el uso de gorro de baño y se permitirá utilizar gafas de natación.
- Instalación: piscina de 25 o 50 metros.
- Valoración: el tiempo registrado corresponderá a la puntuación que se muestra en las siguientes tablas:

| Policía Local CV |            |               |
|------------------|------------|---------------|
| Hombres          | Puntuación | Mujeres       |
| Hasta 35 años    | Apto/a     | Hasta 35 años |
| Hasta 58"        |            | Hasta 1'00"   |

| Policía Local CV    |            |                     |
|---------------------|------------|---------------------|
| Hombres 4 kg        | Puntuación | Mujeres 3 kg        |
| De 36 hasta 50 años | Apto/a     | De 36 hasta 50 años |
| Hasta 1'20"         |            | Hasta 1'30"         |

| Policía Local CV |            |                |
|------------------|------------|----------------|
| Hombres 4 kg     | Puntuación | Mujeres 3 kg   |
| Más de 50 años   | Apto/a     | Más de 50 años |
| Hasta 1'40"      |            | Hasta 1'50"    |

Todas las pruebas descritas con anterioridad se corresponden a lo dispuesto en el Anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios



generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

**2. Segundo ejercicio. Prueba de aptitud psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.**

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación global de las pruebas psicotécnicas será Apto/No apto.

Las áreas y dominios de personalidad general y laboral a evaluar en el acceso a la escala ejecutiva primarán especialmente las dimensiones de la personalidad laboral de emoción y relación.

Adicionalmente, se considerará No apto a cualquier candidato al puesto que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indiquen desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.

Los datos obtenidos en estas pruebas podrán ser utilizados instrumentalmente en la entrevista personal que se realice personalmente en las pruebas selectivas de oposición.

En concreto, se evaluarán las siguientes áreas de personalidad:

**I. Personalidad general**

Para la evaluación de la personalidad, hay que tener en cuenta que, en el desempeño del trabajo realizado por las fuerzas de seguridad, existen fuertes implicaciones emocionales, estrés asociado a la peligrosidad del puesto de trabajo, necesidad de poder realizar muchas tareas, a lo que se suma el hecho de ser un trabajo público sujeto a críticas de los ciudadanos. Son aspectos que hacen necesario que sea importante descartar a candidatos que puedan tener indicios de desajuste psicológico.

Se propone pues aplicar pruebas psicométricas que evalúen la estabilidad emocional y la personalidad general. Dichas pruebas constarán de medidas de las siguientes dimensiones de la personalidad:



1. Estabilidad emocional. Podemos decir que las personas con estabilidad emocional son capaces de canalizar sus emociones en la dirección necesaria, manteniéndose serenas incluso en situaciones complicadas. Se incluyen aquí medidas relativas a los factores:

- Ansiedad
- Depresión
- Paranoia
- Hostilidad
- Estrés
- Tolerancia al fracaso
- Autocontrol
- Atención y concentración

2. Ajuste social. Las personas con niveles aceptables de ajuste social se caracterizan por ser capaces de trabajar en colaboración con otras con el fin de lograr una meta común, colaborando y apoyando al grupo, siendo capaz, si es necesario, de ser firmes y enérgicas a la hora de justificar las acciones, aunque siempre manteniendo las formas. Se incluyen aquí medidas relativas a los factores:

- Liderazgo
- Trabajo en equipo
- Sociabilidad
- Asertividad

3. Ajuste organizacional. El sentido de pertenencia a una organización se traduce en que las personas manifiestan una implicación con la misma, de forma que, atendiendo a las normas, pero sin rigidez, son capaces de realizar sus funciones de forma organizada y tomando decisiones acordes con el procedimiento. Se incluyen aquí medidas relativas a los factores:

- Compromiso con el trabajo
- Atención a las normas
- Flexibilidad
- Planificación
- Iniciativa



Se incluirá adicionalmente una escala de sinceridad, de forma que pueda detectarse tanto la posible distorsión de la imagen debida a problemas psicológicos como la debida al intento de dar un perfil específico.

## II. Personalidad Laboral.

Es conveniente disponer de medidas que permitan evaluar tendencias de comportamiento relacionadas con el desempeño en el puesto de trabajo, lo que podríamos denominar personalidad laboral. Para ello, se considera relevante la medición de factores relacionados con el ajuste organizacional, es decir, varias dimensiones que informen acerca de la capacidad de. Estos factores pueden ser agrupados en cuatro dominios:

1. Dominio de la relación con los y las demás, que tiene que ver con la capacidad de interactuar con las personas, dirigirlos y motivarlos, siendo sensibles a las necesidades de los demás y capaces de enfrentarse a situaciones conflictivas que puedan requerir soluciones rápidas. Se incluyen pues los factores:

- a) Trabajo en equipo
- b) Liderazgo
- c) Empatía
- d) Resolución de conflictos

2. Dominio de la emoción, que tiene que ver con la capacidad de mantenerse en actitud tranquila y resolutive en situaciones de presión, sobreponiéndose con rapidez a estímulos externos impactantes. Se trata pues de cómo afrontar el estrés, atendiendo a los factores:

- a) Tolerancia al estrés
- b) Autocontrol

3. Dominio de la innovación, que tiene que ver con la capacidad de asumir retos, intentando nuevos métodos. Se incluyen los factores:

- a) Iniciativa
- b) Creatividad

4. Dominio de la gestión, que tiene que ver con la capacidad de identificar situaciones, organizar personas, así como con las estrategias de decisión. Se evalúa el sentido del trabajo de



las personas, que si es alto, se traduce en individuos fiables en su puesto. Se incluyen los factores:

- a) Organización y planificación
- b) Toma de decisiones
- c) Trabajo en equipo
- d) Responsabilidad
- e) Implicación con la organización.

Todas las pruebas descritas con anterioridad se corresponden a lo dispuesto en el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

**3. Tercer ejercicio. Ejercicio escrito de preguntas tipo test con respuestas alternativas. De carácter obligatorio y eliminatorio.**

El ejercicio escrito de preguntas tipo test con respuestas alternativas consistirá en contestar correctamente un cuestionario de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos, sobre el contenido que se especifica en el anexo de estas bases.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en el Decreto 179/2021 la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:



$$Calificación = \frac{A - \left( \frac{E}{n-1} \right)}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas.  
M= Calificación máxima posible.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superar el mismo, obtener una puntuación de 15 puntos.

La prueba descrita se corresponde a lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

**4. Cuarto ejercicio. Ejercicio práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.**

Consistirá en la realización una prueba práctica, sobre el temario recogido en El anexo a estas bases, con una duración de 1 hora y 30 minutos, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutive.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superar el mismo, obtener una puntuación de 15 puntos.

La prueba descrita se corresponde a lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

**5. Quinto ejercicio. Conocimientos de valenciano. De carácter obligatorio y no eliminatorio.**

Consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción.



La puntuación máxima de este ejercicio será de 4 puntos.

La prueba descrita se corresponde a lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

### **FASE DE CONCURSO**

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Mislata la relación de aspirantes que hubieran superado dicha fase de oposición y que han de pasar a la fase de concurso.

Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la publicación de la lista de resultados de la fase de oposición en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Mislata, para presentar los documentos acreditativos de las circunstancias y méritos alegados por los aspirantes junto con la hoja de autobaremación.

La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, que deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes para tomar parte en el proceso.

La no aportación de dicha documentación en plazo, o la constatación por parte de la administración, a la vista de la documentación aportada, de la existencia de falsedades en los méritos alegados supondrá la exclusión de los méritos afectados en la valoración del concurso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La hoja de autobaremación incluirá declaración responsable del listado de méritos y de que las copias aportadas son copias literales de la documentación original que obra en poder de la persona aspirante, y que, a efectos de comprobación, se compromete a aportar dichos originales en el caso de ser requerido/a al efecto por el tribunal calificador. Las solicitudes y el documento de autobaremación deberán presentarse firmados por la persona solicitante.

En cualquier momento del proceso selectivo podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.



La calificación de la fase de concurso consistirá en la suma de las puntuaciones obtenidas por cada uno de los/las aspirantes en cada uno de los apartados que la conforman. La puntuación máxima que pueden alcanzar los méritos alegados es de 40 puntos, constituyendo el 40% de la puntuación total del proceso, que se calculará conforme al baremo siguiente:

### **1. Valoración de los servicios prestados**

1.1. La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

1.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Experiencia en la misma o superior categoría funcional, grupo y subgrupo A1 escala superior, categorías de comisario o comisario principal, 0,10
- Experiencia en la misma o superior categoría funcional, grupo y subgrupo A2 escala técnica, categorías de inspector e intendente; 0,08 puntos
- Experiencia en inferior escala o categoría, escala ejecutiva, categoría oficial, grupo y subgrupo B: 0,06 puntos
- Experiencia en inferior escala o categoría, escala básica, categoría agente, grupo y subgrupo C1: 0,04 puntos
- Experiencia en inferior escala o categoría, grupo y subgrupo C2, auxiliar de policía: 0,02 puntos
- Experiencia en otros puestos de la administración de similar o inferior categoría: 0,01 puntos

### **2. Titulaciones académicas**

2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.

2.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto
- b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos
- c) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos
- d) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos



e) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos

2.3. Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado 2.2 la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.

2.4. La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

### **3. Valoración de los conocimientos de idiomas**

3.1. La puntuación máxima de este apartado es 5 puntos.

3.2. Conocimientos orales y escritos de valenciano.

3.2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos.

3.2.2. Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos.
2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto
3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos.
4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.
5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.
6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.

3.2.3. Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada.



3.2.4. En el caso de aportarse los siguientes certificados:

- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo,
- Certificado de capacitación técnica de corrección de textos,
- Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación.

La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

3.3. Conocimientos de idiomas no nacionales.

3.3.1. Este apartado se valorará hasta un máximo de 1 punto.

3.3.2. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación.

3.3.3. Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:

| Plan antiguo | RD 967/1988                                 | RD 1629/2006                                | Certificación MCER<br>(LO 8/2013)      | Puntuación baremos<br>1 |
|--------------|---------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------------|
| 1º curso     | 1º Ciclo elemental                          | 1º Nivel básico                             | 1º de A2                               | 0,01                    |
| 2º curso     | 2º Ciclo elemental                          | 2º Nivel básico<br>Certificado Nivel básico | 2º de A2<br>Certificado de nivel<br>A2 | 0,02                    |
|              |                                             | 1º Nivel Medio                              | 1º de B1                               | 0,06                    |
| 3º curso     | 3º Ciclo elemental<br>Certificado elemental | 2º Nivel medio<br>Certificado Nivel medio   | 2º de B1 Certificado<br>Nivel B1       | 0,08                    |



|                           |                                          |                                                 |                                |      |
|---------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|------|
| 4º curso                  | 1º Ciclo superior                        | 1º Nivel superior                               | 1º de B2                       | 0,10 |
| Reválida/Título de idioma | 2º Ciclo superior<br>Certificado aptitud | 2º Nivel superior<br>Certificado nivel superior | 2º de B2. Certificado nivel B2 | 0,30 |
|                           |                                          |                                                 | 1º C1                          | 0,50 |
|                           |                                          |                                                 | 2º de C1. Certificado nivel C1 | 0,70 |
|                           |                                          |                                                 | 1º C2                          | 0,80 |
|                           |                                          |                                                 | 2º C2. Certificado nivel 2C    | 1    |

3.3.4. Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

#### **4. Valoración de los cursos de formación**

4.1. La puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos

4.2. Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.

4.3. Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.

4.4. En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en la base 9.

#### **4.5. Acciones formativas relacionadas con el área profesional:**

Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y

formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:

- a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
- b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
- c) Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.

Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

| Número de horas | Asistencia | Aprovechamiento |
|-----------------|------------|-----------------|
| De 20 a 50      | 0,25       | 0,5             |
| De 51 a 100     | 0,5        | 1               |
| De 101 a 150    | 0,7        | 1,4             |
| De 151 a 200    | 0,9        | 1,8             |
| De 201 a 250    | 1,15       | 2,3             |
| Más de 250      | 1,4        | 2,8             |

4.6. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

4.7. Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.



4.8. No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

#### **5. Premios, distinciones y condecoraciones.**

5.1. La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

5.2. La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

5.2.1. Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

- a) Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto.
- b) Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos.
- c) Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.

5.2.2. Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.

5.3. Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.

5.4. Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.

#### **6. Otros méritos.**

6.1. La puntuación máxima en este apartado será hasta un máximo de 1 punto.

6.2. La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración



pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.3. La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.4. Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.

### **7. Acreditación de méritos**

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

- a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.
- b) Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- c) Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la conselleria competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.
- d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.
- e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por la este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.
- f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.



El baremo descrito con anterioridad se corresponde al establecido en el anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

La valoración del concurso-oposición será la suma de las fases de oposición y concurso.

En caso de empate en las puntuaciones finales, el OTS dirimirá los mismos aplicando por orden las siguientes reglas:

- a) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, que se aplicarán sucesivamente en el orden que hayan sido realizados.
- b) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- c) Sexo infrarrepresentado, en el caso de que lo hubiera.
- d) Por sorteo.

#### **BASE 10.- RELACIÓN ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS FASES DE OPOSICIÓN Y CONCURSO**

Finalizadas las fases de oposición y de concurso y una vez determinada la puntuación de los/las aspirantes que han superado dichas fases, se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Mislata y en la página web municipal, en este último caso, a efectos informativos, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida.

El número de personas aprobadas en el proceso selectivo no podrá ser superior al número de plazas convocadas.

El OTS formulará propuesta al órgano municipal correspondiente, de los/las aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso, y previa presentación de la documentación exigida en estas bases, deba incorporarse al curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renuncie a continuar el proceso de selección o sea excluida de este por no cumplir alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con del art. 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de dicha persona. En este caso, el OTS propondrá la inclusión de los/las aspirantes que, superada la fase de oposición y concurso, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos/as para la realización del curso selectivo, por orden de prelación y en el mismo número de personas que



hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

#### **BASE 11.- FASE DE CURSO SELECTIVO**

Una vez superado el concurso-oposición, se deberá realizar un curso de carácter selectivo de 350 horas de duración. Dicho curso se realizará en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y emergencias (IVASPE).

Previa presentación de la documentación exigida, las personas aspirantes propuestas se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico y de carácter selectivo que se celebre.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Durante la realización del curso selectivo las personas aspirantes serán nombradas personal funcionario en prácticas de las respectivas corporaciones locales, con los derechos inherentes a tal situación, y percibiendo, en todo caso, las retribuciones del puesto al cual aspiran. El personal en prácticas que ya esté prestando servicios en la misma administración como funcionaria o funcionario de carrera, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar para recibir una remuneración por igual importe de la cual le correspondía hasta el momento de su nombramiento, o bien la que proceda conforme al señalado anteriormente.

Aquellas personas aspirantes que hayan realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante la resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no han transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación de este.

Habiendo finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará al órgano competente de la corporación municipal la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida para su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente, comunicará la relación de aspirantes que no lo hayan superado.



En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superaron el curso de selección y formación podrán incorporarse en el curso inmediatamente posterior. No obstante, esto, cesará como funcionario/a en prácticas, y podrá ser nombrado de nuevo cuando se incorpore al siguiente curso. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

#### **BASE 12.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

La persona aspirante propuesta por el Tribunal, tendrá que aportar ante la Corporación, en el plazo de 10 días hábiles desde que se haga pública la relación de personas aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la presente convocatoria, y que no hubieran sido aportados con anterioridad, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el cual se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Las personas aspirantes que tengan la condición de personal funcionario de carrera quedará exentos de justificar documentalmente las condiciones generales al hecho que se refiere la Base 4 que ya constan acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, tendrán que presentar original o copia auténtica digitalizada de su nombramiento como personal funcionario de carrera, el título académico y del certificado acreditativo del nivel de valenciano exigidos.

Si dentro del plazo indicado, y excepto casusa de fuerza mayor, no se presentara la anterior documentación, no podrá ser nombrado/a personal funcionario, y se invalidará la actuación respecto del mismo, y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a este, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido, si procede.

#### **BASE 13.- NOMBRAMIENTO**

Los nombramientos se tendrán que efectuar en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación por el IVASPE de la calificación del curso teórico-práctico a que hace referencia la base 11.

El nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Mislata.



#### **BASE 14.- BOLSA DE TRABAJO**

El OTS elevará, con los/las aspirantes que, no habiendo obtenido plaza, hayan superado, al menos, las pruebas de carácter físico y la prueba psicotécnica y una de las pruebas de conocimiento que acrediten la aptitud y capacidad de las personas aspirantes para el ejercicio de la función policial, conforme a lo establecido en el artículo 41 bis de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

A los efectos de constitución de la bolsa, los aspirantes se ordenarán según el número de ejercicios superados y la puntuación total obtenida. Dicha relación se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

El régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Reglamento Regulador de las Bolsas de Empleo Temporal para nombramientos interinos o contrataciones temporales del Ayuntamiento de Mislata.

La citada bolsa se utilizará para el nombramiento provisional por mejora de empleo de personal aspirante, conforme dispone el art. 24 del Decreto 179/2021.

#### **BASE 15.- INCIDENCIAS**

El OTS queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

#### **BASE 16.- RECURSOS**

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.



- Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases.

Contra las decisiones del OTS cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico.

#### **BASE 17.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

De acuerdo con la Ley se podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición. Para ejercitar los derechos deberá presentarse un escrito en la Calle Plaza Constitución 8 arriba señalada, o a nuestro Delegado de Protección de Datos (dpo@mislata). Deberá especificar cuál de estos derechos se solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente.

En caso de que se actuara mediante representante, legal o voluntario, se deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)).

#### **ANEXO. TEMARIO**

##### **Grupo I. Movilidad**

Tema 1. Régimen sancionador en materia de tráfico. Medidas provisionales y otras medidas. Especial consideración de las competencias municipales.

Tema 2. Permiso de conducción por puntos: características. Saldo puntos. Pérdida y recuperación de estos. Validez. Caducidad.

Tema 3. Matriculación de vehículos. Tipos de matrículas. Masa y dimensiones de los vehículos.

Tema 4. Reforma en los vehículos y ciclomotores. Vehículos especiales. Vehículos históricos. Dispositivos de limitación de velocidad.

Tema 5. Personas obligadas a someterse a la prueba de detección de alcohol y drogas. Infracción a la Ley de Seguridad Vial, que lleva aparejada la obligación de la prueba. Pruebas de contraste.



Tema 6. Regulación de VMP: definición y tipos. Principales normas de uso.

Tema 7. Educación vial: Concepto y objetivos. Papel de la policía local como colectivo educador. Campañas de concienciación ciudadana.

## Grupo II. Policía Administrativa.

Tema 8. Normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos: Ley y Reglamento de desarrollo. Clasificación de los espectáculos Públicos en la Comunitat Valenciana. Reserva de admisión. Funciones de la seguridad privada en los espectáculos públicos. Aforo y cartelería. Libros de reclamaciones.

Tema 9. Espectáculos para menores y prohibiciones específicas en la Comunitat Valenciana.

Tema 10. Sedes festeras tradicionales de la Comunitat Valenciana: regulación, características. Tipos. Competencia sancionadora en materia de sedes festeras tradicionales en la Comunitat Valenciana.

Tema 11. Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería: Artículos pirotécnicos, diferentes categorías. Edades mínimas para su uso. Requisitos y condiciones para la venta al público en establecimientos. Inspecciones.

Tema 12. Autorizaciones de espectáculos pirotécnicos: requisitos, órganos competentes. Requisitos para la realización del espectáculo pirotécnico. Distancia de seguridad en espectáculos con fuego terrestre. Distancias de seguridad en espectáculos con fuego aéreo. Plan de Seguridad y de emergencia para espectáculos pirotécnicos.

Tema 13. Montaje espectáculo pirotécnico: disparo del espectáculo. Actuaciones posteriores al espectáculo. Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos: Objeto y ámbito de aplicación. Definiciones: zona de lanzamiento, zona de seguridad, distancia de seguridad, ángulo de lanzamiento, línea de tiro.

Tema 14. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. Regulación, requisitos. competencias para la autorización

Tema 15. Bous al carrer: normativa autonómica aplicable. Modalidades festejos taurinos tradicionales.

Tema 16. Horarios de espectáculos públicos en la Comunitat Valenciana. Autorización, ampliación, reducción. Zonas ZAS.

Tema 17. Celebración de pruebas deportivas al aire libre. Autorización. Requisitos, órganos competentes para su autorización. Plan de emergencia.

Tema 18. Competencias municipales de gestión y seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento de playas, según la Ley de Costas y su reglamento de desarrollo. Competencias municipales en materia de ríos y pantanos, según el Plan Hidrológico Nacional y su reglamento de desarrollo.



Tema 19. Reglamento de armas: Conceptos generales. Tipos de armas. Armas prohibidas.

Tema 20. El Mando. Concepto. Cualidades. Características y rasgos.

**ANEXO VIII Decreto 179/2021. MODELO CERTIFICADO MÉDICO**

MODELO DE CERTIFICADO MÉDICO OFICIAL.



CONSEJO GENERAL  
DE  
COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS  
DE ESPAÑA

Datos del solicitante:  
NOMBRE  
D.N.I. / Pasaporte

Clase 1.ª  
Ordinaria  
Serie N.º XXXXX

**CERTIFICADO MÉDICO OFICIAL**  
**CERTIFICAT MÈDIC OFICIAL**

Colegio de \_\_\_\_\_  
Col·legi de \_\_\_\_\_

Don/Doña \_\_\_\_\_  
en Medicina y Cirugía, colegiado en \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_  
y con ejercicio profesional en \_\_\_\_\_

CERTIFICCO: Que Don/Doña \_\_\_\_\_, con  
D.N.I. número \_\_\_\_\_, se encuentra capacitado/a físicamente para la realización de  
las pruebas de aptitud física consistentes en carrera de velocidad de 60 metros, lanzamiento  
de bola medicinal, carrera de resistencia de 1000 metros y natación de 50 metros en río  
libre.

Y para que así conste donde convenga, y a instancia de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ expido el presente Certificado en \_\_\_\_\_ a  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

NOTA: Ningún Certificado Médico será válido si no se encuentra en este impreso, emitido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, debiendo, además, llevar estampado el sello del Colegio Médico Provincial en que este certificado sea emitido.

SEGUNDO.- Ordenar que las presentes bases se publiquen íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y en el Boletín Oficial del Estado en el que aparecerá, en todo caso, el Ayuntamiento convocante, el número de plazas que se convocan, la escala y categoría a la que pertenecen, el sistema de acceso y la cita de los boletines oficiales en los que figuren las bases correspondientes. Además, las bases se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mislata y en la página web del mismo.

